

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LIÉDENA

Fundamento

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25-2.º B y D , en cuanto a la conservación de caminos y vías rurales, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 29 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y demás normas reguladoras de aplicación.

La red de caminos públicos de Liédena, es parte del patrimonio de todos los Liedeneses. Forma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas y montes del término municipal de Liédena. Constituye un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general, visitantes y transeúntes y su buen estado de conservación redundan en el bienestar de los vecinos.

El creciente uso público de caminos agrícolas y pistas forestales, hace necesario la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural de Liédena, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el uso propio de los agricultores, ganaderos, vecinos y para mantenerlos en buen estado de uso.

Ambito de aplicación

Artículo 2. La presente Ordenanza, es de aplicación a todos los Caminos públicos del término municipal de Liédena, incluidas las cunetas, desagües y demás infraestructuras que sean necesarias, para el tránsito de vehículos por los Caminos públicos.

Utilización

Artículo 3. Los caminos públicos de Liédena, podrán ser utilizados por todas las personas en general.

Artículo 4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño.

No obstante quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos,

fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.

No necesitarán autorización los vehículos que realicen labores encomendadas por instituciones y entes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Usos prohibidos

Artículo 5. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los Caminos públicos de Liédena

- a) No respetar el límite de peso o tamaño de los vehículos que circulan por los caminos.
- b) Labrar las cunetas y caminos.
- c) Salir a dar vuelta con maquinaria agrícola al camino, cuando se están haciendo labores agrícolas en los campos.
- d) Apurar los taludes en las labores agrícolas de tal forma que se produzca el desmonte del terraplén.
- e) Plantar árboles o vallar las fincas a distancia inferior a tres metros de los caminos.
- f) Taponar los caños, incluidos los salvacunetas.
- g) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra de Concentración, o lo autorice el Ayuntamiento.
- h) No respetar la Red de desagües.
- i) Dar salida al agua de las fincas a los Caminos, a través del acceso a las fincas.
- j) Verter agua en las Zonas de Regadío a los Caminos.
- k) Dejar o arrastrar madera u otros materiales en los Caminos.
- l) Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos, hierbas, ramas...) a caminos, cunetas, acequias y comunales.

m) El arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria que dañe la capa de rodadura de los caminos.

n) Obstaculizar el libre tránsito de personas, vehículos etc... total o parcialmente en los caminos públicos de Liédena.

Obligaciones de los usuarios

Artículo 6. Serán obligaciones de los usuarios y propietarios de fincas, las siguientes:

_Para colocar, cambiar o ampliar pasos salvacunetas de acceso a las fincas, será necesario la previa solicitud y autorización del Ayuntamiento. Estas operaciones se efectuarán a cuenta del particular, debiendo colocar tubos de hormigón de 40 cms de diámetro como mínimo.

_Deberán mantener limpios para facilitar el paso del agua, los pasos salvacunetas y las cunetas de sus fincas.

_Respetarán los límites de peso y velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar los siguientes límites:

Límite de peso máximo: 18 Toneladas con carácter general y sin límite para actividades agrícolas, ganaderas e industriales radicadas en el municipio para el acceso a sus fincas e instalaciones.

Límite de velocidad máxima: 40 kilómetros/hora.

_Se deben mantener las biondas donde las hubiera a efectos de seguridad.

_En caso de deterioro de algún caño, debe reponerse con otro del mismo diámetro.

_Las plantaciones de árboles próximas a caminos se efectuarán a distancia suficiente de forma que las ramas no sobrepasen las cunetas.

Artículo 7. Actividades que generen exceso de uso en los Caminos.

Las actividades que generen un tránsito excesivo de los Caminos o de un Camino en concreto, se consideran como uso especial y se estará a lo que determine el Ayuntamiento para su mejor conservación.

Artículo 8: Caminos de la Foz, Liskar y de acceso a zona industrial .

El camino de la Foz , por razones de seguridad , medioambientales y por su eminente uso peatonal como vía de acceso a la Reserva Natural de la Foz de Lumbier se cerrará al paso de vehículos a motor, permitiendo únicamente el acceso a propietarios de fincas rústicas y a aquellas personas o entidades debidamente autorizadas por el Ayuntamiento , las cuales podrán ser poseedoras de llave de apertura del acceso cerrado.

El actual camino de acceso a la zona industrial en el Barrio San Bartolomé desde las inmediaciones de la Carretera NA-2420(antigua N-240), se cerrará al tránsito de vehículos pesados, permitiéndose el paso únicamente de turismos, pequeñas furgonetas y motocicletas por razones de seguridad para las personas y bienes por la excesiva velocidad a la que se incorporan o abandonan el mismo los vehículos pesados , por motivos medioambientales por el exceso de polvo que se produce en la zona urbana del Barrio San Bartolomé y Carretera de Jaca principalmente y por el continuo deterioro que el peso de los vehículos pesados produce en las conducciones de agua y en la pavimentación de la calle San Bartolomé . Dicha medida no supone imposibilidad de acceso a la zona industrial para los vehículos pesados dada la existencia , tras la conclusión y puesta en servicio del Tramo 4 de la Autovía A-21, de un paso alternativo , a través del camino de Liskar y por terrenos expropiados por el Gobierno de Navarra hasta el enlace Este de la misma, siendo éste un acceso mucho más seguro y adecuado desde las instalaciones de la planta de hormigón y de la empresa de tratamiento de áridos instaladas en la zona industrial de Liédena.

Artículo 9. Conservación y Mejora de los Caminos.

El Ayuntamiento de Liédena podrá aprobar la oportuna Ordenanza Reguladora de la Tasa por mantenimiento, conservación y mejora de los Caminos Agrícolas de Liédena.

Artículo 10. Infracciones.

Se considerarán infracciones, además de las previstas en las disposiciones vigentes, la vulneración de lo establecido en la presente Ordenanza, el no cumplir las ordenes que por escrito o a través de bandos pueda realizar el Ayuntamiento o el Alcalde y la no solicitud de las autorizaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza, se sancionarán, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, con multa de hasta 300,00

euros, siendo la mínima de 150,00 euros más el costo de la reposición de las obras que se destruyan o deterioren. La cuantificación de los daños se hará en vía administrativa.

Para la recaudación de las sanciones, se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera._En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que le sean de aplicación.

Segunda._La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

DILIGENCIA: La presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Liédena en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2012.

Liédena, 28 de diciembre de 2012.

LA SECRETARIA

Raquel García Areso